

Convocatoria Abierta N.º 001 de 2026 – Fondo Colombia en Paz

Objeto prestar servicios como operador técnico, administrativo, financiero y jurídico para el desarrollo del proyecto ruralidad para la vida.

Respuestas extemporáneas a observaciones técnicas

Febrero de 2026

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBSERVANTE ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES VISIONARIOS DEL FUTURO.....</b>	<b>2</b>
(1) <i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	2
(2) <i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	3
(3) <i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	3
(4) <i>OBSERVACIÓN 4</i> .....	4
<b>2. OBSERVANTE UNIÓN TEMPORAL REPARACIÓN DE VÍCTIMAS .</b>	<b>5</b>
(5) <i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	5
(6) <i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	6
(7) <i>OBSERVACIÓN 3</i> .....	6
<b>3. OBSERVANTE ALIX GUERRERO.....</b>	<b>7</b>
(8) <i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	7
(9) <i>OBSERVACIÓN 2</i> .....	8
<b>4. OBSERVANTE CORPROGRESO .....</b>	<b>8</b>
(10) <i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	8
<b>5. OBSERVANTE URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO S.A.S.....</b>	<b>9</b>
(11) <i>OBSERVACIÓN 1</i> .....	9

## 1. OBSERVANTE ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES VISIONARIOS DEL FUTURO

<b>OBSERVANTE</b>	Asociación de Madres y Padres Visionarios del Futuro
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	28 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	04:16pm

### (1) OBSERVACIÓN 1

Observación al Requisito 3.3.2.4: Acreditación de experiencia específica en la prestación integral de servicios de extensión agropecuaria con cobertura departamental. El requisito exige la presentación de uno (1) a tres (3) contratos ejecutados que acrediten experiencia en servicios de extensión agropecuaria con cobertura mínima del 75% de los municipios de al menos uno de los departamentos de intervención, demostrando capacidad para intervenciones simultáneas en distintos municipios. Esta exigencia resulta desproporcionada e innecesariamente restrictiva, ya que no se ajusta a la realidad del mercado de oferentes en el sector agropecuario ni mucho menos lo requerido en el presente proceso. En convocatorias similares, los proponentes rara vez cuentan con contratos que cubran un departamento completo o el 75% de sus municipios, dado que los proyectos rurales suelen enfocarse en zonas específicas (por ejemplo, subregiones productivas o corredores agropecuarios) debido a limitaciones presupuestarias, logísticas o de demanda. Esta rigidez podría limitar la participación de entidades capacitadas con experiencia probada en asistencia técnica integral, reduciendo la competencia y afectando el principio de selección objetiva establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, el presente proceso de contratación no abarca departamentos completos, tal como se requiere en el literal, lo que genera una inconsistencia entre el objeto contractual y los criterios de evaluación, limitando la participación de entidades capacitadas con experiencia probada en asistencia técnica integral y afectando el principio de selección objetiva. Por otro lado, si el objeto es garantizar la ejecución de actividades integrales de asistencia técnica, administrativa, financiera y operativa en el marco de proyectos rurales o agropecuarios, que demuestren la capacidad institucional y logística del proponente para coordinar intervenciones simultáneas en distintos municipios, no requiere que la experiencia acreditada sea estrictamente del mismo departamento de intervención, sino que puede provenir de departamentos simultáneos con características análogas (por ejemplo, cobertura geográfica y poblacional equivalente). Por lo tanto, solicitamos la eliminación o corrección de dicho requisito.

### RESPUESTA

Se acogió parcialmente. La observación fue analizada en el marco de la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, y formalizada mediante la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha, mediante la cual se ajustó el requisito 3.3.2.4, reduciendo el porcentaje de cobertura territorial exigido para la

acreditación de la experiencia específica del 75 % al 40 % de los municipios del respectivo departamento, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia.

No obstante, no se accede a la eliminación del criterio de cobertura departamental ni a su sustitución por la acreditación de experiencia acumulada en distintos departamentos, toda vez que dicho criterio constituye un mecanismo objetivo y razonable de verificación de la capacidad institucional, logística y operativa del proponente, orientado a garantizar su aptitud para planificar, coordinar y ejecutar de manera simultánea intervenciones integrales dentro de un mismo marco territorial e institucional. La experiencia fragmentada en varios departamentos no acredita de forma equivalente la articulación con autoridades departamentales y municipales, la homogeneidad operativa, ni la gestión administrativa y financiera integrada que demanda la adecuada ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, el requisito, en los términos ajustados, no resulta desproporcionado ni restrictivo, sino que se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual y la necesidad operativa.

## **(2) OBSERVACIÓN 2**

Criterio ponderable: aporte de equipo técnico para el Fortalecimiento del proyecto (anexo no. 17 – equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto) (hasta 15 puntos) Se debe presentar hojas de vida para este requisito, o con solo firmar y comprometer con el ANEXO No.17: EQUIPO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO, se cumpliría dicho requisito, agradecemos aclarar dicho requisito.

## **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación. Para la evaluación del criterio ponderable 4.4. Aporte de equipo técnico para el fortalecimiento del proyecto, el cumplimiento se acredita únicamente con la presentación del Anexo No. 17, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4, no se requiere la presentación de hojas de vida ni soportes adicionales en esta etapa del proceso, toda vez que el criterio se fundamenta en el compromiso formal de disponibilidad del personal técnico, el cual será exigible en caso de resultar seleccionado el proponente

## **(3) OBSERVACIÓN 3**

Observación al Criterio Ponderable: Potenciales en las líneas productivas del proyecto (Anexo No. 18 – Carta de Compromiso de Alianza Comercial) (hasta 10 puntos). El criterio otorga hasta diez (10) puntos por alianzas comerciales con actores del sector productivo que fortalezcan cadenas de valor, siempre que cumplan tres condiciones: (i) alineación con líneas productivas específicas, (ii) vínculo demostrable con mercados para la compra de productos de los beneficiarios y (iii) referencia a productos y/o servicios de los departamentos indicados en la matriz. El requisito presenta ambigüedades y rigideces que restringen injustamente la participación de oferentes calificados, en particular por la falta de

claridad en la “demostración de vínculo”, dado que no se especifica cómo debe acreditarse el compromiso real de compra (por ejemplo, si es suficiente una carta de intención o si se requiere un contrato previo o minuta), lo cual puede dar lugar a evaluaciones subjetivas y discrecionales.

## **RESPUESTA**

La observación relacionada con el criterio ponderable de Acreditación de Alianzas Comerciales Potenciales en las Líneas Productivas del Proyecto (numeral 4.5 del Análisis Preliminar) fue analizada y resuelta en la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, determinándose la no procedencia de su eliminación o ajuste. En consecuencia, el criterio se mantuvo en los términos inicialmente establecidos, lo cual fue ratificado en la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha.

### **(4) OBSERVACIÓN 4**

Observación al Criterio Ponderable: Acreditación como organización gremial del sector agropecuario (5 puntos). El oferente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la autoridad o instancia gremial competente, que es o pertenece a una organización gremial del sector agropecuario de orden nacional, con personería jurídica vigente y facultad estatutaria para desarrollar actividades de representación, promoción y fortalecimiento del sector agropecuario en todo el territorio nacional. Este criterio resulta claramente amañado y restrictivo, diseñado para favorecer exclusivamente a entidades históricamente preclasificadas que ya cuentan con certificación gremial nacional, excluyendo operadores técnicos calificados sin dicho carácter. En particular, se configura una discriminación estructural, al limitar la participación a gremios nacionales consolidados e ignorar que operadores rurales efectivos suelen ser fundaciones, cooperativas territoriales o consultorías especializadas con experiencia técnica probada en asistencia integral — técnica, administrativa y financiera— sin necesidad de representatividad gremial. Así mismo, el criterio resulta desproporcionado, al otorgar cinco (5) puntos, significativos dentro de la ponderación total, por un atributo institucional secundario que no refleja la capacidad operativa real para la ejecución del Proyecto Ruralidad para la Vida, en contravención del principio de selección objetiva previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, introduce un favoritismo histórico al beneficiar únicamente a entidades que tradicionalmente han participado en procesos similares y cuentan con este carácter gremial preexistente, creando barreras de entrada para nuevos oferentes innovadores y territorialmente arraigados. Se evidencia, además, una inconsistencia con el objeto contractual, en la medida en que el proceso busca un operador técnico-administrativo y no un representante gremial, siendo la capacidad para acompañar comunidades un aspecto que se acredita mediante contratos ejecutados y no a través de certificaciones abstractas. Finalmente, se anuncia la notificación a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio sobre esta posible vulneración de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, solicitando intervención preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y la

Ley 1474 de 2011. En consecuencia, se solicita a la Entidad actuar con neutralidad en el presente proceso de selección.

## **RESPUESTA**

La observación relacionada con el criterio ponderable de acreditación como organización gremial del sector agropecuario de orden nacional fue analizada y resuelta en la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, en la cual la Entidad expuso las razones técnicas, operativas y misionales que sustentan la inclusión y permanencia de dicho criterio. Así mismo, mediante la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha, se precisaron las formas válidas y no válidas de acreditación, garantizando reglas objetivas, transparentes y la igualdad de condiciones para todos los oferentes, manteniéndose el criterio en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

## **2. OBSERVANTE UNIÓN TEMPORAL REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**

<b>OBSERVANTE</b>	UNIÓN TEMPORAL REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	29 de enero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:09pm

### **(5) OBSERVACIÓN 1**

Observación al Criterio Ponderable: Acreditación gremial agropecuaria (5 puntos). Exigencia restrictiva: Certificación como/pertenece a gremio nacional agropecuario. Violación identificada: Favoritismo histórico: Solo beneficia entidades preclasificadas con gremios nacionales (ej. Fedepanela), excluyendo fundaciones, cooperativas territoriales y operadores técnicos efectivos. Irrelevante: El proyecto busca un “operador técnico-administrativo”, no representación gremial, otorgando puntos por un atributo secundario y no por capacidad operativa. Barrera anti-pluralidad: Crea una entrada imposible para innovadores locales, vulnerando el principio de libre competencia. Solicitud: Eliminar el criterio y sustituirlo por experiencia contractual neutral (contratos similares y satisfacción de beneficiarios).

## **RESPUESTA**

La observación relacionada con el criterio ponderable de acreditación como organización gremial del sector agropecuario de orden nacional fue analizada y resuelta en la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, en la cual la Entidad expuso las razones técnicas, operativas y misionales que sustentan la inclusión y permanencia de dicho criterio. Así mismo, mediante la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha, se precisaron las formas válidas y no válidas de acreditación,

garantizando reglas objetivas, transparentes y la igualdad de condiciones para todos los oferentes, manteniéndose el criterio en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

## **(6) OBSERVACIÓN 2**

Observación al Criterio Ponderable: Potenciales en líneas productivas (Anexo 18, hasta 10 puntos). Exigencia restrictiva: Alianzas con tres condiciones rígidas más la exigencia de documentación de terceros, consistente en acreditar tres años de experiencia mediante contratos liquidados. Violación identificada: Matriz unilateral de la entidad, que limita las alianzas a departamentos predefinidos e ignora cadenas de valor de alcance nacional. Dependencia de terceros, al obligar a adjuntar certificaciones históricas de aliados que no son proponentes, externalizando riesgos del proceso por la eventual reticencia de terceros y favoreciendo redes históricamente consolidadas. Subjetividad, al no existir una rúbrica clara para acreditar el "vínculo demostrable", lo que permite márgenes de discrecionalidad. Solicitud: Verificar las alianzas con posterioridad a la adjudicación mediante facturas y cartas de compromiso cuantificadas, y eliminar la matriz rígida para garantizar una pluralidad real.

## **RESPUESTA**

La observación relacionada con el criterio ponderable de acreditación como organización gremial del sector agropecuario de orden nacional fue analizada y resuelta en la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, en la cual la Entidad expuso las razones técnicas, operativas y misionales que sustentan la inclusión y permanencia de dicho criterio. Así mismo, mediante la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha, se precisaron las formas válidas y no válidas de acreditación, garantizando reglas objetivas, transparentes y la igualdad de condiciones para todos los oferentes, manteniéndose el criterio en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

## **(7) OBSERVACIÓN 3**

Observación al Requisito 3.3.2.4: Acreditación de experiencia específica en extensión agropecuaria (cobertura departamental) Exigencia restrictiva: Presentar 1-3 contratos con cobertura  $\geq 75\%$  municipios de "departamentos de intervención".

Violación identificada: • Desproporcionado: Proyectos rurales reales cubren subregiones específicas, no departamentos completos. El presente proceso tampoco abarca departamentos enteros, generando inconsistencia absurda.

• Amañado: Limita a oferentes con experiencia geográficamente idéntica, ignorando capacidades transferibles de departamentos análogos. Reduce pluralidad al excluir entidades capacitadas.

Solicitud: Eliminar restricción departamental priorizando capacidad logística real.

Conclusión: Estos requisitos no cumplen transparencia ni pluralidad, configurando posible favoritismo (Ley 1474/2011). Solicitamos correcciones inmediatas o eliminación para garantizar proceso limpio.

## **RESPUESTA**

La modificación al requisito 3.3.2.4 fue analizada y definida en el marco de la Respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar CA 01 de 2026, publicada el 29 de enero de 2026, y formalizada mediante la Adenda No. 1, expedida en la misma fecha, en la cual se incorporó el ajuste al porcentaje de cobertura territorial exigido para la acreditación de la experiencia específica.

### **3. OBSERVANTE ALIX GUERRERO**

<b>OBSERVANTE</b>	ALIX GUERRERO
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	03 de febrero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	9:06am

#### **(8) OBSERVACIÓN 1**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa y detallada la estructura jurídica y aseguradora de las pólizas o garantías que deben constituir los grupos beneficiarios en el marco de los contratos de adhesión, en particular: 1. Quién ostentará la calidad de tomador de la póliza. 2. Quién será el beneficiario y/o asegurado de la misma, y si el operador y/o el Fondo Colombia en Paz / MADR figurarán como beneficiarios o asegurados adicionales. 3. El tipo de amparo exigido, su vigencia, valor asegurado y eventos cubiertos.

## **RESPUESTA**

1. La Entidad aclara que el “documento con contenido jurídico que ampare el desembolso de los recursos económicos y el compromiso de los grupos seleccionados para el cumplimiento de las actividades propuestas en el marco del acompañamiento técnico, administrativo y la implementación del proyecto productivo” corresponde, principalmente, a instrumentos de naturaleza contractual o de compromiso, tales como contratos de adhesión, actas de compromiso, acuerdos de corresponsabilidad y documentos de aceptación integral de condiciones, suscritos entre el operador del proyecto y los grupos de beneficiarios, en los cuales se establecen las obligaciones asumidas, la destinación de los recursos, las condiciones de uso, los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, así como las consecuencias derivadas del eventual incumplimiento, conforme a lo señalado en las obligaciones técnicas del contratista.

2. El acceso a los recursos por parte de los beneficiarios estará condicionado a la constitución de pólizas o garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en los contratos de adhesión y asumidas por los beneficiarios quienes serán los tomadores.

3. Dichas pólizas o garantías constituyen un requisito asociado al acceso y adecuado uso de los recursos por parte de los beneficiarios, y el costo de dichas pólizas será asumido por los grupos u organizaciones beneficiarias, en los términos y condiciones que se definan en los instrumentos contractuales y lineamientos operativos del proyecto. La gestión, verificación y seguimiento de la suscripción de estos documentos jurídicos y de las pólizas exigidas hará parte de las obligaciones del operador, dentro de su rol de acompañamiento técnico, administrativo y jurídico del proyecto, sin que ello implique la asunción de dichos costos por parte de la Entidad ni con cargo a los recursos de administración del contrato. Las coberturas, vigencia, valores y eventos serán los dispuestos por el Supervisor del contrato.

### **(9) OBSERVACIÓN 2**

Entendemos que en caso de consorcios o Uniones temporales el porcentaje de participación que tendrá cada uno de los integrantes dentro del mismo corresponde al porcentaje de experiencia aportando en la experiencia Habilitante del Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

### **RESPUESTA**

Es correcta la apreciación. La experiencia es un requisito habilitante que busca medir la capacidad real de quien ejecutará las obligaciones. Permitir la sumatoria simple sin considerar el porcentaje de participación desvirtuaría la finalidad del requisito, pues permitiría que un integrante con una participación mínima aporte el 100% de la experiencia, mientras que el integrante que ejecutará el grueso del contrato carezca de la idoneidad comprobada para ello. En tal sentido, la selección objetiva no se agota en la simple acumulación de certificados; implica asegurar que la propuesta vencedora cuente con una estructura operativa sólida. La valoración proporcional asegura que el consorcio o unión temporal sea una verdadera unión de fortalezas y no una estrategia meramente formal para superar un requisito habilitante.

### **4. OBSERVANTE CORPROGRESO**

<b>OBSERVANTE</b>	CORPROGRESO
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	02 de febrero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:05pm

### **(10) OBSERVACIÓN 1**

En el presente correo nos permitimos el atrevimiento de solicitar ampliación de la fecha de presentación de las propuestas para la "Convocatoria Abierta No. 001 de 2026", para poder

ajustar y revisar con el mayor detalle todos los requerimientos, solicitudes y alcenses de la licitación, esto con el fin de presentar una propuesta con los estándares de calidad requeridos y ajustada al detalle técnico solicitado.

Como sugerencia del posible cambio del día para la presentación de las propuestas, se plantea que la entidad revise las fechas entre el 10 y el 12 de febrero del 2026.

Sin otro motivo, agradezco la atención prestada al presente correo y quedo atento a su pronta respuesta.

## **RESPUESTA**

Agradecemos su comunicación; sin embargo, una vez revisada la solicitud, informamos que no es posible acceder a la ampliación del plazo para la presentación de propuestas dentro de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2026, por cuanto el cronograma establecido garantiza los principios de planeación, igualdad y transparencia del proceso, razón por la cual se mantiene la fecha prevista para el cierre.

### **5. OBSERVANTE URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO S.A.S.**

<b>OBSERVANTE</b>	Urbano Express logística y Mercadeo S.A.S.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	03 de febrero de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	12:18PM

#### **(11) OBSERVACIÓN 1**

Buenas Tardes,

Respetados señores,

En atención al proceso de selección que actualmente adelanta esa Entidad, nos permitimos de manera respetuosa solicitar la ampliación del plazo para la presentación de ofertas.

La presente solicitud se fundamenta en el alto volumen de observaciones y precisiones técnicas publicadas, así como en la amplitud y complejidad del alcance presupuestal del proceso, el cual exige un ejercicio detallado y responsable de estructuración financiera, análisis de costos directos e indirectos, verificación de coherencia con los documentos del proceso y adecuada incorporación de los ajustes derivados de las respuestas a observaciones.

Consideramos que la ampliación del plazo permitiría a los proponentes presentar ofertas sólidas, consistentes y plenamente ajustadas a las necesidades de la Entidad, reduciendo riesgos de errores, inconsistencias o futuras controversias contractuales, y garantizando el

cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la concesión de un plazo adicional redundaría en beneficio tanto de los oferentes como de la Entidad, al propiciar propuestas técnicamente robustas y financieramente responsables.

## **RESPUESTA**

Agradecemos su comunicación; sin embargo, una vez revisada la solicitud, informamos que no es posible acceder a la ampliación del plazo para la presentación de propuestas dentro de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2026, por cuanto el cronograma establecido garantiza los principios de planeación, igualdad y transparencia del proceso, razón por la cual se mantiene la fecha prevista para el cierre.